

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 28/08/2023

7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2009 01009	Ordinario	ALCIBIADES ROJAS GONZALEZ Y OTRO	GINA MILENA GAMBOA ROJAS Y OTROS	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por el Superior Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva que mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023, declaró desierto el recurso de apelación de sentencia.	25/08/2023		
41001 4003005 2010 00510	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA ANDINA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDWIN AUDOR AROS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1582	25/08/2023		2
41001 4003005 2011 00168	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MARTHA SONIA SOLANO Y OTRO	Auto resuelve Solicitud ORDENA DEVOLUCION DE TUTULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	25/08/2023		1
41001 4003005 2011 00358	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MARIA YENNY GONZALEZ GUTIERREZ	Auto de Trámite DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LEGAL EL AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2023 DEL CUADERNO No. 1 y ORDENO QUE POR SECRETARIA SE ELABORE LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO	25/08/2023		1
41001 4003005 2012 00221	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA - UTRAHUILCA	DIEGO GARCIA PERDOMO	Auto resuelve Solicitud ORDENA CANCELACION DEPOSITOS A FAVOR DE LA PARTE DTE Y ORDENA OFICIAR A J3PCCM CONVERSION TITULO	25/08/2023		1
41001 4003005 2017 00478	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ALFREDO VEGA GALINDO	Auto de Trámite El juzgado se abstiene de oficiar a las entidades CIFIN, DATACREDITO y NUEVA EPS en razon que dicha informacion la puede obtener a través de derecho de petición.	25/08/2023		1
41001 4003005 2019 00021	Ejecutivo Singular	HERNAN POLANCO MEDINA	SANDRA PATRICIA ORTIZ Y OTRA	Auto resuelve solicitud remanentes	25/08/2023		
41001 4003005 2019 00249	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	JEIMY MARCELA ROJAS DIAZ	Auto ordena oficiar	25/08/2023		
41001 4003005 2019 00258	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ	Auto Resuelve Cesion del Crédito	25/08/2023		
41001 4003005 2019 00259	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA	Auto resuelve renuncia poder presentada por la Dra. Sandra Cristina Polania Alvarez	25/08/2023		
41001 4003005 2019 00571	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	VICTOR HUGO VALENCIA CUADROS	Auto de Trámite abstiene de aceptar cesion	25/08/2023		
41001 4003005 2019 00783	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	MARIA CATALINA SALGADO DUSSAN	Auto ordena entregar títulos A FAVOR DEL APODERADO DE LA PARTE DTE	25/08/2023		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00573	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HORLY DE JESUS LARGO SILVA	Auto Resuelve Cesion del Crédito	25/08/2023		
41001 4003005 2021 00593	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR LEANDRO DUSSAN NAVARRO	Auto Resuelve Cesion del Crédito	25/08/2023		
41001 4003005 2021 00654	Ejecutivo	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CRISTHIAN DAVID CALDERON TIERRADENTRO	Auto de Trámite abstiene oficiar	25/08/2023		
41001 4003009 2017 00587	Ordinario	FABIOLA INES NARVAEZ PERDOMO	JAVIER NARVAEZ PERDOMO	Auto de Trámite Informando que el Despacho ha solicitado a Soporte Tecnico Pagina Web de la Rama Judicial su colaboracion para efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Martha Lucia Narvaez de Ruiz y dispone vincular a	25/08/2023		
41001 4023005 2014 00401	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HENRY MOLANO	Auto resuelve renuncia poder Admite a la renuncia presentada por la Dra. Sandra Cristina Polania Alvarez	25/08/2023		
41001 4023005 2015 00840	Ordinario	JOSE APOLINAR SANCHEZ	RODRIGO TOVAR GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/08/2023		1
41001 4023005 2016 00624	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RAFAEL RODRIGUEZ ORTIZ	Auto resuelve solicitud remanentes	25/08/2023		
41001 4189008 2021 00700	Ejecutivo	COMPANIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S.-BANCUPO-	MARIA CAMILA VILLADA CORREA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1543	25/08/2023		2
41001 4189008 2021 00708	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMIFAMILIAR	JOHN JAIRO MARTINEZ BARRIOS	Auto ordena emplazamiento	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00166	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR	OSCAR MAURICIO CARVAJAL IBAGON	Auto 440 CGP	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00224	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOBOLARQUI	MILTON CESAR GARCIA AMARIS	Auto ordena entregar titulos A FAVOR DE LA PARTE DTE	25/08/2023		2
41001 4189008 2022 00370	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROSARIO LOSADA MURCIA	Auto Resuelve Cesion del Crédito	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00459	Ejecutivo Singular	HELENA CARRILLO PACHON	ALVARO CANON RAMIREZ	Auto resuelve solicitud remanentes	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00477	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDGAR DANIEL MEDINA MURCIA	Auto resuelve renuncia poder Admite renuncia al poder presentado por la Dra. Maria Paulina Velez Parra.	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00486	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	OSCAR ANDRES TRUJILLO VANEGAS	Auto de Trámite	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00598	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	LUIS ANTONIO VARGAS LARA	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ORDENAR LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR NO EXISTIR PENDIENTES POR PAGAR	25/08/2023		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00657	Verbal	OLGA LUCIA GUTERREZ GARZON	ERNESTO YUSTRES LARA	Auto de Trámite Se abstiene por el momento de darle trámite a la notificación realizada al demandado via correo electrónico.	25/08/2023		1
41001 4189008 2022 00671	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	STEVEN SERRATO ROJAS	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00697	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	ANA MARIA BERNAL VARGAS	Auto resuelve renuncia poder Ordena abstenerse de dar tramite a la renuncia presentada por el Dr. Nicolas Bustamante Castro	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00713	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUIS OLMEDO CASTILLO GARCES Y OTRO	Auto 440 CGP	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00717	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO	ALEJANDRO CALLE PALENCIA	Auto decreta levantar medida cautelar	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00814	Ejecutivo Singular	CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA I ETAPA	JOHANA PAOLA CORTES CELIS	Auto resuelve solicitud remanentes	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00826	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1489	25/08/2023		2
41001 4189008 2022 00826	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO	Auto 440 CGP	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00873	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JAINER AVILA MENDOZA	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	25/08/2023		
41001 4189008 2022 00966	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ORDENAR LA CANCELACION Y ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR NO EXISTIR PENDIENTES POR PAGAR	25/08/2023		2
41001 4189008 2022 01005	Monitorio	OSCAR EDUARDO MURCIA CASTRO	PAOLA CLEMENCIA MUÑOZ BAUTISTA	Auto reconoce personería al estudiante de derecho Daniel Fernando Cabrera Sanchez para que actue en representación de la parte demandante.	25/08/2023		
41001 4189008 2022 01049	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO EL TESORO II	JORGE OSWALDO OLAYA BONILA	Auto reconoce personería al abogado Johnny Andres Puentes Collazos como apoderado de la parte demandante y ordena remision de acceso al expediente digital.	25/08/2023		
41001 4189008 2023 00003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ARMANDO RAMIREZ VANEGAS Y OTRA	Auto de Trámite	25/08/2023		
41001 4189008 2023 00035	Ejecutivo Singular	HUGO ALEJANDRO MONTES	DIEGO OMAIRO ATEHORTUA GARCIA	Auto de Trámite El Juzgado se ABSTIENE de tramitar la excepción por haberse presentado de forma extemporánea.	25/08/2023		1
41001 4189008 2023 00076	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	INGRID VANESSA ALDANA ORTIZ	Auto ordena emplazamiento	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00114	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	LUISA FERNANDA QUIROGA SANCHEZ Y OTRO	Auto 440 CGP	25/08/2023		
41001 4189008 2023 00137	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	ALEJANDRO TRUJILLO POLANCO	Auto requiere Al tesoroero y/o pagador de la empresa CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA. OFICIO N° 1579	25/08/2023		2
41001 4189008 2023 00137	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	ALEJANDRO TRUJILLO POLANCO	Auto 440 CGP	25/08/2023		
41001 4189008 2023 00264	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NINI YOANNA CHAUX ALVAREZ Y OTRO	Auto 440 CGP	25/08/2023		
41001 4189008 2023 00393	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	ALEJANDRO MARTINEZ SANTOS Y OTROS	Auto decreta levantar medida cautelar	25/08/2023		
41001 4189008 2023 00442	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	OSCAR ALEJANDRO ROJAS FERNANDEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIA N° 1538, 1539, 1540, 1541 y niega el requerimiento solicitado.	25/08/2023		1
41001 4189008 2023 00444	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	STEFANI ALBARRACIN GALLEGO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1581	25/08/2023		2
41001 4189008 2023 00499	Ejecutivo Singular	CONDominio VILLAS DEL CAMPO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto termina proceso por Pago	25/08/2023		1
41001 4189008 2023 00604	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO COALPA	CAROLINA GUARNIZO VELASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2023		1
41001 4189008 2023 00604	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA-EL PROGRESO COALPA	CAROLINA GUARNIZO VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 1477	25/08/2023		2
41001 4189008 2023 00659	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	IVAN MAURICIO PUENTES MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2023		
41001 4189008 2023 00659	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	IVAN MAURICIO PUENTES MORALES	Auto decreta medida cautelar	25/08/2023		
41001 4189008 2023 00718	Ejecutivo Singular	CASA & CASA INMOBILIARIA DEL HUILA	IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCIONAL SUR ANDINA	Auto rechaza demanda	25/08/2023		1
41001 4189008 2023 00746	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ANDRES EMILIO MENDOZA RUIDIAZ	Auto resuelve retiro demanda	25/08/2023		1
41001 4189008 2023 00757	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CHRISTIAN GILBERTO MOSQUERA JAUREGUI	Auto Rechaza Demanda por Competencia	25/08/2023		1
41001 4189008 2023 00810	Ejecutivo Singular	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.	Auto Rechaza Demanda por Competencia ordena enviar juzgados civiles municipales de neiva reparto	25/08/2023		1
41001 4189008 2023 00831	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve retiro demanda El despacho acepta el retiro de la demanda.	25/08/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/08/2023 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia de fecha 15 de agosto de 2023 que declaro desierto el recurso de apelación de sentencia del proceso promovido por **ALCIBIADES ROJAS GONZALEZ y JOSE RAMIRO ROJAS GONZALEZ** contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ABRAHAM ROJAS y OTROS; providencia que fue enviada el día 25 de agosto de 2023 a las 10:36 a.m. vía correo electrónico por dicho Juzgado.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

Erika Maria

Rad. 2009-01009



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023 ..

RADICACIÓN: 2011-00168-00

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, el despacho dispone que se haga entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del expediente y los que lleguen con posterioridad, a favor de la parte demandada **MARTHA SONIA SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.163.125, a quien le fueron efectuados los descuentos, dejando las constancias del caso, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 11 de diciembre de 2019.

Lo anterior se hará por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA 21011875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023 -.

**Rad: 4100140030052011-00358-00
S.S.**

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de julio de 2023 notificada por estado del 26 de julio del presente año, se aprobó la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante; se advierte, que ciertamente se incurrió en un error en la providencia que antecede, toda vez, que dicha liquidación fue presentada sin tener en cuenta los valores aprobados en la liquidación del crédito anterior y que fuera aprobada mediante auto de fecha 22 de enero de 2015, la cual taso el valor de la obligación en pesos en la suma de \$3.147.308,46 Mcte y en UVR en 97.154,052 con corte al 31 de marzo de 2014 como se avizora del examen del expediente en folios 267 y 268 del expediente.

Frente a la situación planteada, se abre paso la aplicación de la tesis jurisprudencial de la Honorable Corte Suprema de Justicia de los autos ilegales, como quiera que el Juez no puede quedar atado frente a un yerro cometido.

Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia: *"ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto, la Corte no pudo quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tiene fuerza de sentencia ni virtud para constreñir, cometiendo así un nuevo error"*¹.

¹ Providencia del 19 de Agosto de 1997. Cas Civil. Auto del 4 de febrero de 1981. Magistrado Ponente JOSE MARIA ESGUERRA SAMPER.

Y el Tribunal Superior de este Distrito, también ha anotado: "Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, porque las resoluciones Judiciales ejecutoriadas, con excepción de los fallos, no son Ley del proceso sino en tanto se amoldan al marco unitario del procedimiento que se prescribe."²

Igualmente, mediante auto del 27/03/2019 La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral No. 75149 ratifico su criterio que los autos ilegales no atan al Juez.

En este orden de ideas, es claro para esta agencia judicial, que no es posible tener en cuenta los valores liquidados en la liquidación del crédito aprobada el pasado 25 de julio de 2023, en consecuencia, lo procedente es dejar sin efecto el auto referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR y EFECTO LEGAL el auto de fecha 25 de julio de 2023, del cuaderno No. 1, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. - **Por** secretaría elabórese la liquidación actualizada del crédito, para establecer si con los dineros consignados por la parte demandada se cubre el valor del crédito y las costas.

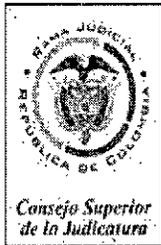
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Lcidy

² Sentencia de mayo 6/75. Ordinario de Rafael Cuellar Vs. Jorge García.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023 -

Rad: 2012-00221

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesto por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** contra **DIEGO GARCIA PERDOMO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

2°. **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para que convierta el depósito judicial número 439050000833612 por valor de \$387.500 en el evento que se encuentre constituido en ese despacho y que sea procedente su conversión con destino al proceso con radicación 41001400300520120022100 siendo demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA** con Nit:891.100.673-9 contra **DIEGO GARCIA PERDOMO** con C.C. 7.727.745.

Notifíquese y Cúmplase

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2017-00478-00

El Juzgado se abstiene de acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, esto es, OFICIAR a las entidades CIFIN, DATACREDITO y NUEVA EPS S.A., en razón a que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

2019-00249-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se OFICIE a la EPS SANITAS para que aquella informe el nombre del empleador de la demandada **JEIMY MARCELA ROJAS DÍAZ**.

Siendo procedente lo reclamado el Juzgado **DISPONE:**
OFICIAR a **SANITAS EPS** para que indique al Juzgado si la cotizante **JEIMY MARCELA ROJAS DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.996.574 es trabajadora afiliada dependiente o independiente. En caso de ser trabajadora dependiente, informar datos del empleador, tales como nombre del empleador, NIT o cédula, dirección principal del empleador.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

2019-00021-00

Se ha recibido oficio del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en el que informa el embargo del remanente decretado en el proceso 2023-00329-00

Al respecto indicará el Despacho que **NO TOMA NOTA** de la medida decretada como quiera que el proceso 2019-00021 se terminó por pago total de la obligación y los bienes embargados quedaron a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva por embargo de remanente.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023

Rad: 2019-00258-00

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la representante legal de la subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-CEDENTE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA- CESIONARIA** en los términos indicados.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRÍGUEZ** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado mediante aviso del mandamiento de pago.

TERCERO:RECONOCER personería al abogado EDGAR SANCHEZ TIRADO para actuar como apoderado de CENTRAL DE INVERISIONES S.A - CISA en los términos del memorial poder

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

25 100 2023

RADICACIÓN: 2019-00259-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023

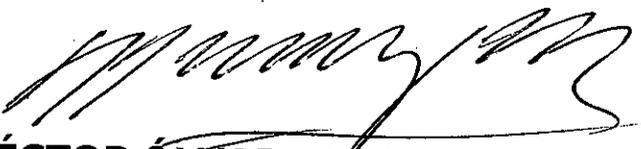
Rad: 2019-00571-00

Evidenciado el memorial que antecede el juzgado

DISPONE

ABSTENERSE de tramitar la cesión que indica el profesional del derecho Wilson Castro Manrique como quiera que no obra en el expediente el escrito de la cesión que se indica se realizó a favor del POATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT/ C&CS.

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023

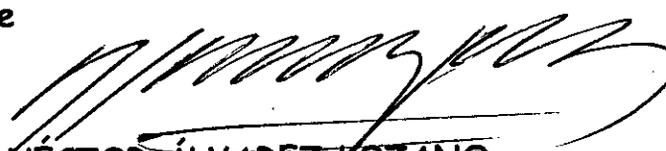
Rad: 2019-00783

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesto por RF ENCORE S.A.S. contra MARIA CATALINA SALGADO DUSSAN, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RAD: 2021-00573-00

Atendiendo el memorial que anteceden en el expediente, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la apoderada especial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. – CEDENTE a PATRIMONIO AUTONOMO .PA FAFP JCAP CFG– CESIONARIO** en los términos indicados en el memorial presentado.

SEGUNDO: De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **HORLY DE JESUS LAGO SILVA** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RAD: 2021-00593-00

Atendiendo el memorial que anteceden en el expediente, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la apoderada especial de **BANCO DE OCCIDNETE S.A. – CEDENTE a PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG– CESIONARIO** en los términos indicados en el memorial presentado.

SEGUNDO: De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificado al señor **OSCAR LEANDRO DUSSAN** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RAD 2021-00654-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el juzgado se **ABSTIENE** de **OFICIAR** a NUEVA EPS S.A para que informe cual es el empleador del demandado como quiera que dicha información la puede obtener a través de derecho de petición dirigido a esa entidad, salvo que acredite que la petición no hubiese sido atendida.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2017-00587-00

Se les informa a las partes en el proceso de la referencia, que no se ha logrado efectuar el emplazamiento respecto de los herederos indeterminados de la causante MARTHA LUCIA NARVAEZ DE RUIZ en el Registro Nacional de Emplazados, teniendo en cuenta, que la plataforma en la que se realiza, no ha permitido su inclusión, motivo por el cual, se ha solicitado a Soporte Técnico Pagina Web de la Rama Judicial de su colaboración para cumplir con este acto procesal.

De otro lado, atendiendo lo informado por la abogada Mireya Ramírez Triviño con relación a la existencia como herederos determinados de la causante MARTHA LUCIA

NARVAEZ DE RUIZ de los señores DIEGO ARMANDO RUIZ NARVAEZ y YUDI MERCEDES RUIZ NARVAEZ; se dispone su vinculación al presente proceso, para lo cual, deberán acreditar dicha calidad, en el entendido, que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención, previa notificación de la providencia de fecha 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Alvarez Lozano', with a large, stylized flourish at the end.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

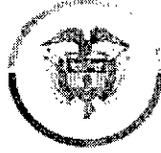
25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2014-00401-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 25 AGO 2023

RAD. 2015-00840-00

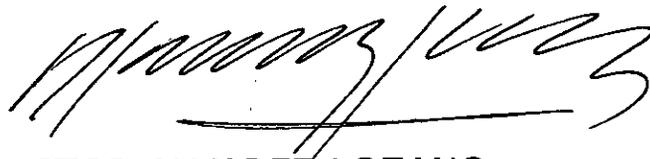
A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso ORDINARIO de Menor Cuantía instaurado mediante apoderado judicial por JOSE APOLINAR SANCHEZ contra RODRIGO TOVAR GOMEZ y OTROS, para efectos de llevar a cabo la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. P., en la que se dictará la sentencia que en derecho corresponda por haberse ya surtido la etapa de alegatos de conclusión, se señala la hora de las 9am del día 23 del mes de Febrero del año 2024.

En consecuencia se cita a las partes para que concurren de manera virtual, y se les informa que la audiencia se llevará a cabo mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder

realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Alvarez Lozano', with a horizontal line underneath it.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

2016-00624-00

Se ha recibido oficio del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en el que informa el embargo del remanente decretado en el proceso con radicación 2018-00336-00.

Al respecto indicará el Despacho que **TOMA NOTA** de la medida decretada como quiera que es la primera que se registra.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023

RAD: 2021-00708-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal del demandado JOHN JAIRO MARTÍNEZ BARRIOS, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento del demandado **JOHN JAIRO MARTÍNEZ BARRIOS**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACION: 2022-00166-00

Mediante auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR contra OSCAR MAURICIO CARVAJAL IBAGON, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una certificación de las sumas de dinero adeudadas por la demandada expedida por la Representante Legal del demandante; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso presta merito ejecutivo.

Notificado a través de correo electrónico el demandado y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **908.661,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.
6. Reconocer Personería a la abogada MARIA ALEJANDRA PINTO CARVAJAL para actuar en representación del demandado Carvajal Ibagón en los términos del mandato conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023

Rad: 2022-00224

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesto por la **COOPERATIVA COOBOLARQUI** contra **MILTON CESAR GARCIA AMARIS**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

HÉCTOR ÁLVAREZ LÓZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RAD: 2022-00370-00

Atendiendo el memorial que anteceden en el expediente, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la representante legal del **BANCO DE OCCIDNETE S.A. - CEDENTE** a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP REFINANCIA - CESIONARIO** en los términos indicados en el memorial presentado.

SEGUNDO: De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificada a la señora **ROSARIO LOSADA MURCIA** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

2022-00459-00

Se ha recibido oficio del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva en el que informa el embargo del remanente decretado en el proceso 2015-00978-00

Al respecto indicará el Despacho que **NO TOMA NOTA** de la medida decretada como quiera que el proceso de la referencia se terminó por retiro de la demanda, decisión prolijada en providencia de fecha 8 de junio de 2023.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2022-00477-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, en memorial que antecede en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**

NEIVA-HUILA

25 AGO 2023

Neiva, _____

RAD. 2022-00486-00

Atendiendo que la parte actora no realizó ningún pronunciamiento frente al proveído de fecha 23 de junio de 2023, es claro que el proceso de la referencia deberá continuar únicamente contra el demandado **OSCAR ANDRES TRUJILLO VANEGAS**.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto al insolvente JORGE ELIECER CIFUENTES VARGAS las cuales quedarán a órdenes del Juzgado del concurso.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente proceso solamente frente al demandado **OSCAR ANDRES TRUJILLO VANEGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas decretadas sobre los bienes del demandado **JORGE ELIECER CIFUENTES VARGAS**. Líbrense el respectivo oficio, informando que las mismas quedará a órdenes del juzgado del proceso de reorganización adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva con radicación 2023-00014-00.

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023

RADICACIÓN: 410014189008- 2022-00598-00

En atención al escrito presentado por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **AOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C** contra **LUIS ANTONIO VARGAS LARA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ABSTENERSE** de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales consignados pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE:

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NIEVA (H).**

Neiva, Huila, 25 AGO 2023

RAD.2022-00657.

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que en los documentos allegados respecto de la notificación personal realizada al demandado ERNESTO YUSTRES LARA vía correo electrónico por la parte actora, no se evidencia el respectivo acuse de recibo o constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, el juzgado en consecuencia se abstiene por el momento de darle el trámite correspondiente a dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RAD: 2022-00671-00

Observa el Despacho que el auto que libró mandamiento de pago deberá ser corregido de oficio toda vez que por error involuntario se indicó que el nombre de la parte demandante es **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA** siendo lo correcto **AECSA S.A.**

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 inciso 3 del C.G.P. **RESUELVE**

CORREGIR el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es **AECSA S.A.**

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2022-00697-00

El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la renuncia presentada por el profesional **NICOLAS BUSTAMANTE CASTRO**, hasta tanto de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACION: 2022-00713-00

Mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA contra LUIS OLMEDO CASTILLO GARCES y LUIS FERNANDO CASTILLO LLANOS, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado personalmente los demandados LUIS FERNANDO CASTILLO LLANOS Y LUIS OLMEDO CASTILLO GARCES por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron los demandas por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **240.539,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2022-00717-00

Previo a resolver sobre la caución prestada por la parte demandante el juzgado requiere a la apoderada del Conjunto Residencial Valle San Remo para que presente copia de la póliza constituida como quiera que lo aportado fue copia de la factura electrónica de la compra de la mencionada póliza.

De otro lado, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la motocicleta de placas FCH 60E el despacho por considerar que con los descuentos que se le vienen efectuando al demandado con ocasión al embargo de su salario, se puede garantizar el pago del crédito y las costas si a ello hubiere lugar ordena el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado Alejandro Calle Palencia identificado con C.C. 7.726.610 sobre el vehículo motocicleta de placas FCH 60E.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

lvs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

2022-00814-00

Se ha recibido oficio del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en el que informa el embargo del remanente decretado en el proceso con radicación 2023-00315-00.

Al respecto indicará el Despacho que **NO TOMA NOTA** de la medida decretada como quiera que no hay medidas efectivizadas.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACION: 2022-00826-00

Mediante auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA contra KAROL TATIANA RAMÍREZ BASTO, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificada mediante correo electrónico KAROL TATIANA RAMÍREZ BASTO, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$389.128,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RAD: 2022-00873-00

Observa el Despacho que el auto que libró mandamiento de pago deberá ser corregido de oficio toda vez que por error involuntario se indicó que el nombre de la parte demandante es **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** siendo lo correcto **ISABEL BECERRA CHACÓN**.

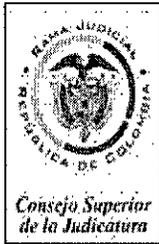
En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 inciso 3 del C.G.P. **RESUELVE**

CORREGIR el auto de fecha 30 de Noviembre de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es **ISABEL BECERRA CHACÓN**.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

Neiva, _____.

RADICACIÓN: 410014189008- 2022-00966-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIEGO FERNANDO VARGAS CORREA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ABSTENERSE** de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales consignados pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE:

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2022-01005-00

De conformidad con la solicitud remitida por la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva, donde informa que el estudiante ANTHONY FERNEY WALTERO REYES quien es el representante judicial del señor OSCAR EDUARDO MURCIA CASTRO, ya no ostenta dicha representación por no tener la calidad de estudiante activo, que, por lo tanto, se acepte la nueva designación del practicante DANIEL FERNANDO CABRERA SANCHEZ adscrito al Consultorio Jurídico de la Institución Educativa, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA al estudiante de derecho **DANIEL FERNANDO CABRERA SANCHEZ**, identificado con **c.c. 1.003.893.736** y **Código Estudiantil No. 20191176502**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe en este proceso en

representación de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Érika María



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2022-01049-00

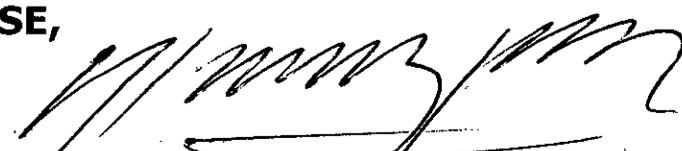
De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante **CONJUNTO CERRADO EL TESORO II** al abogado **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con **C.C. 80.098.712** y **T.P. 158.455** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede, según poder conferido por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

2.- ENVÍESE el enlace de acceso al expediente digital a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023.

RAD. 2023-00003-00

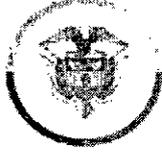
En atención a la solicitud que antecede presentada por el representante legal de la entidad demandante se dispone la suspensión de la medida cautelar decretada en contra de la demandada Consuelo García García.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

lvs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila, 25 AGO 2023

RAD. 2023-00035-00

En consideración a que el demandado DIEGO OMAIRO ATEHORTUA GARCIA en causa propia dentro del presente proceso, presentó escrito contestando la demanda proponiendo excepción de mérito, por fuera del término concedido para ello, es decir, no lo hizo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de mandamiento de pago, según como se evidencia de la actuación surtida en el expediente, constancia secretarial del 22 de agosto de 2023, el juzgado por tal circunstancia se abstiene de tramitar dicha excepción por haberse presentado en forma extemporánea vía correo electrónico (abril 20 de 2023 2:49 P.M.).

En firme la presente providencia, pasen las diligencias al despacho para proferir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

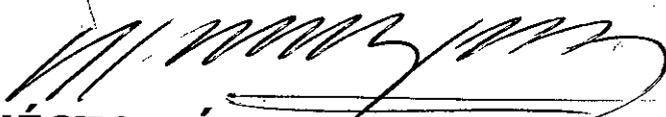
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023

RAD: 2023-00076-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada **INGRID VANESSA ALDANA ORTIZ**, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada **INGRID VANESSA ALDANA ORTIZ**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)**

25 AGO 2023

RADICACION: 2023-00114-00

Mediante auto del (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS - INFISER contra LUISA FERNANDA QUIROGA SÁNCHEZ y ARIEL BELTRAN LINARES, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C.de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado los demandados LUISA FERNANDA QUIROGA SANCHEZ y ARIEL BELTRAN LINARES por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **556.792,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2023-00137-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado...

DISPONE:

1.- REQUERIR al TESORERO y/o PAGADOR de la empresa **CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A.S.**, a fin de que informe, porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023, comunicada a través de oficio N° 0509 de la misma fecha y remitido a través de correo electrónico el día 17/04/2023, en donde se decretó el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que perciba el demandado señor **ALEJANDRO TRUJILLO POLANCO** con **C.C. 1.083.923.607**, quien labora en esa empresa.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)**

25 AGO 2023

RADICACION: 2023-00137-00

Mediante auto del (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC contra ALEJANDRO TRUJILLO POLANCO, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificado el demandado mediante correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$158.129,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACION: 2023-00264-00

Mediante auto del (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) escritura pública Nro. 573 del 21 de marzo de 2013 de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A contra NINI YOANNA CHAUX ALVAREZ y SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

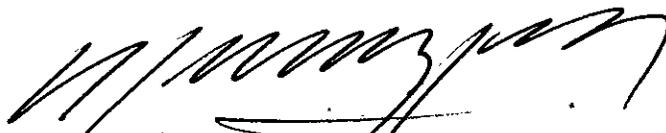
Notificados los demandados NINI YOANNA CHAUX ALVAREZ y SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, para con el producto del remate del bien hipotecado se pague el crédito y las costas a la parte demandante del presente proceso.
2. Ordenar el avalúo del bien hipotecado cuyo secuestro se encuentra pendiente de practicar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **2.184.181,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RAD 2023-00393-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante y el demandado Diego Andres Caviedes González, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado DIEGO ANDRES CAVIEDES GONZÁLEZ del mandamiento de pago librado en su contra el 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a los términos para excepcionar que presenta el demandado CAVIEDES GONZÁLEZ.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 30% de los honorarios que por contratos de prestación de servicios le adeuden al demandado **DIEGO ANDRES CAVIEDES GONZÁLEZ** identificado con C.C.1.075.599.312, como contratista de la **AGREMIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES MÉDICOS Y PRÁMEDICOS DE COLOMBIA "ASMEPCOL"** de conformidad con el artículo 597 numeral 1 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Sin condena en costas por así haberlo solicitado las partes.

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2023-00442-00 – S.S.

Teniendo en cuenta la petición de medida cautelar que antecede, por ser procedente de conformidad con lo previsto por el art. 599 en concordancia con los arts. 466 y 593 numeral 5° del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del remanente de los dineros y/o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo seguido a la demandada **DIANA LORENA HENAO CHARRY** con **C.C. 1.075.249.489**, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo el radicado 41001-41-89-001-2021-00151-00.

Líbrese el oficio a la respectiva entidad.

2.- DECRETAR el embargo del remanente de los dineros y/o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo seguido a los demandados señor **OSCAR ALEJANDRO ROJAS FERNÁNDEZ** con **C.C. 1.075.230.834**, y señora **DIANA LORENA HENAO CHARRY** con **C.C. 1.075.249.489**, en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo el radicado 41001-41-89-003-2022-00650-00.

Líbrese el oficio a la respectiva entidad.

3.- DECRETAR el embargo del remanente de los dineros y/o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo seguido a los demandados señor **OSCAR ALEJANDRO ROJAS FERNÁNDEZ** con **C.C. 1.075.230.834**, y señora **DIANA LORENA HENAO CHARRY** con **C.C. 1.075.249.489**, en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo el radicado 41001-41-89-007-2020-00025-00.

Líbrese el oficio a la respectiva entidad.

4.- DECRETAR el embargo del remanente de los dineros y/o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo seguido a los demandados señor **OSCAR ALEJANDRO ROJAS FERNÁNDEZ** con **C.C. 1.075.230.834**, y señora **DIANA LORENA HENAO CHARRY** con **C.C. 1.075.249.489**, en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, bajo el radicado 41001-41-89-007-2020-00809-00.

Líbrese el oficio a la respectiva entidad.

5.- El despacho se abstiene por ahora de requerir a la POLICIA NACIONAL, toda vez que el día 10/07/2023 vía correo electrónico, se recibió oficio en donde se informó que el oficio de medidas cautelares fue remitido a la Dirección de Talento Humano – Grupo de Embargos, dependencia responsable de dar trámite a las medidas cautelares expedidas por entes judiciales.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023 -

Rad: 2023-00499-00

S.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **CONDominio VILLAS DEL CAMPO contra BANCO DAVIVIENDA S.A.** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. RECONOCER personería a la Abogada **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, identificada con la **C.C. 36.175.987** con T.P. No. 41.912 del C.S.J., para actuar como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A. en la forma y términos contenidos en el anterior memorial poder.

2°. ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

3°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

4°. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2023-00604-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL - COALPA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CAROLINA GUARNIZO VELASQUEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL - COALPA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CAROLINA GUARNIZO VELASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.00001162:

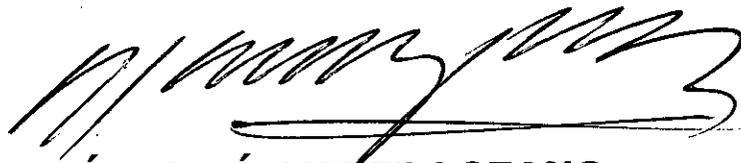
1.- Por la suma de **\$3.247.799,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de suscripción el día 02 de marzo de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **tres (03) de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **GHILMAR ARIZA PERDOMO** con **C.C. 79.688.728** y **T.P. 90748** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Álvarez Lozano', written over a horizontal line.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2023-00659-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **DANIEL PEREZ LOSADA**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra del señor **IVAN MAURICIO PUENTES MORALES**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **DANIEL PEREZ LOSADA**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra del señor **IVAN MAURICIO PUENTES MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000,00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio base de recaudo con fecha de vencimiento 08 de noviembre de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **09 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- Atendiendo lo señalado por el abogado de la parte actora **DANIEL ANDRES PÉREZ CASTRO** en donde manifiesta que desconoce el domicilio actual del demandado **IVAN MAURICIO PUENTES MORALES**, para la notificación del presente auto, dispone el emplazamiento solicitado en la

forma prevista por el artículo 293 del C. G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se ordena remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la persona emplazada señor **IVAN MAURICIO PUENTES MORALES**, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO.- RECONOCER personería al señor **DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO** con **C.C. 1.075.223.813** y **T.P. 215.581** del C.S. de la J, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 25 AGO 2023.

Rad: 2023-00718

Por auto del veintiocho (28) de julio del 2023, se declaró inadmisibile la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderada judicial por **CASA & CASA INMOBILIARIA DEL HUILA**, contra **LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA – Sección ASOCIACION SUR ANDINA NEIVA HUILA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el treinta y uno (31) de julio de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; termino dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

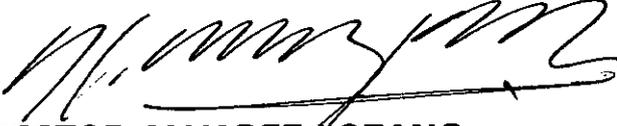
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderada judicial por **CASA & CASA INMOBILIARIA DEL HUILA**, contra **LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA – Sección ASOCIACION SUR ANDINA NEIVA HUILA**, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería a la señora LEANDRA TATIANA JARA DIAZ identificada con la C.C. No.26.431.843, para actuar en el presente proceso en causa propia como parte demandante.

Notifíquese.


HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023

Rad: 2023-00746-00

En anterior escrito la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 AGO 2023.

RADICACIÓN: 410014189008-2023-00757-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva".

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápite de la cuantía, además nótese que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$8.404.207,00** de pesos Mcte, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

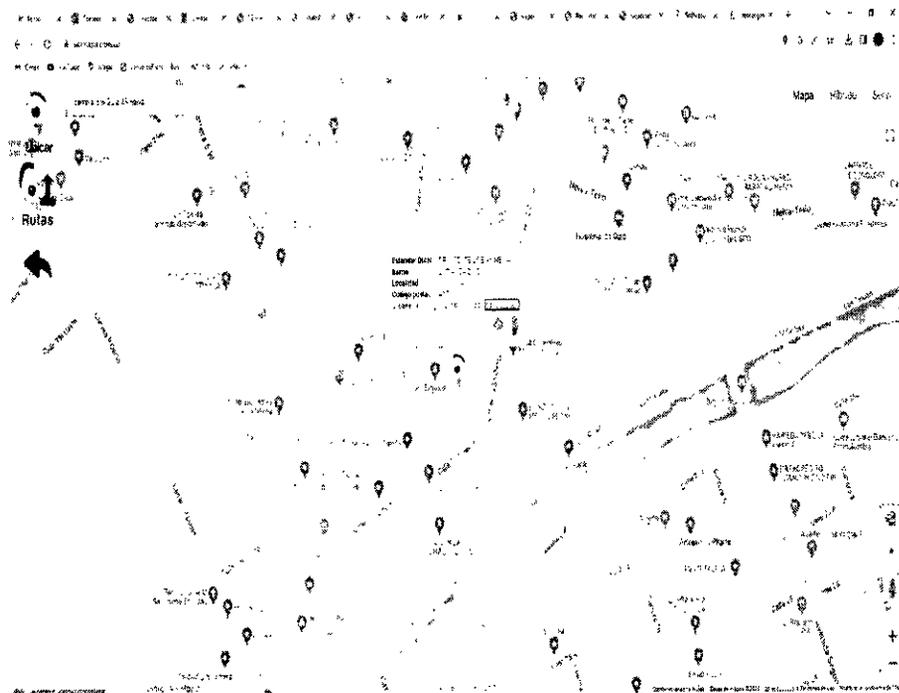
Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016, además que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del

25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiéndole al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 1).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretense proceso el domicilio del demandado se ubica en la carrera 3w #25 E -45 B/ Los Andaquies de Neiva Huila (comuna 1), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso.

El artículo 28 numeral 1 establece que:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone rechazar la presente

demanda promovida por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** actuando mediante apoderado contra **CHRISTIAN GILBERTO MOSQUERA JAUREGUI y GABRIEL ANGEL PASTRANA**, por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** actuando mediante apoderado contra **CHRISTIAN GILBERTO MOSQUERA JAUREGUI y GABRIEL ANGEL PASTRANA**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto-** de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- Reconocer personería al ABOGADO **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

Neiva Huila, _____.

RADICACIÓN: 2023-00810

Por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA actuando** en causa propia contra **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.** representada legalmente por **ROSALIA CASTAÑEDA CORTES** como se indica en el libelo impulsor.

En el caso in examine, se advierte fundadamente por el a-quo que las pretensiones de la demanda superan la Mínima cuantía recayendo la competencia en los jueces civiles municipales de Neiva de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, que transformó el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en consecuencia y con fundamento en el factor objetivo por razón de la cuantía se dispone rechazar la presente demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Neiva reparto para que avoque su conocimiento.

En efecto, obsérvese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda a la fecha de presentación de la misma ascienden a la cantidad de **\$59.950.486,38 Mcte**, valor que

supera ampliamente los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

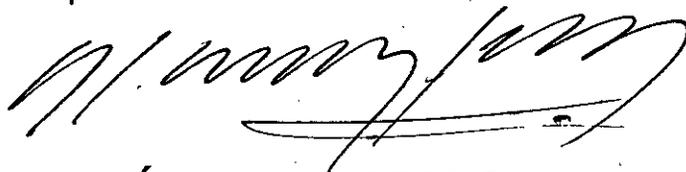
R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA actuando** en causa propia contra **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.** representada legalmente por **ROSALIA CASTAÑEDA CORTES**, por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena enviar la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad, por intermedio de la oficina judicial.

3º. Reconocer personería al **ABOGADO HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, para actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 AGO 2023

RADICACIÓN: 2023-00831-00

Sería del caso proceder a analizar lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, en donde se solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentas diligencia, previa desanotación del Software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp